

RESOLUCIÓN N° **1733 15 JUL 2014**

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS  
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0872 del 27 de mayo de 2013, el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, identificada con NIT 860.401.082-5 y con domicilio en la calle 39 N° 29 - 50, de la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Cloruros:** Nitrato Mercurio, SM 4500-CI- C
2. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
3. **DQO:** Reflujo Abierto, SM 5220 B
4. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
5. **Fenoles:** Destilación - Espectrofotométrico Manual 4-aminoantipirina, USEPA 9065, Rev. 0, Sep. 1986
6. **Fósforo Reactivo Soluble (equivalente a Fósforo Soluble, Fosfato Soluble, Ortofosfato Soluble, Ortofosfato):** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
7. **Fósforo Total:** Digestión con Persulfato - Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E
8. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
9. **Nitratos:** Espectrofotométrico Ultravioleta, SM 4500-NO<sub>3</sub>- B
10. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO<sub>2</sub>- B
11. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación y Volumétrico, SM 4500-NH<sub>3</sub> B,C
12. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H<sup>+</sup> B
13. **Sólidos Disueltos Totales:** Secados a 180°C, SM 2540 C
14. **Sólidos Disueltos Totales:** Calculo por diferencia entre sólidos totales y sólidos suspendidos totales.
15. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico - Cono Imhoff, SM 2540 F
16. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D
17. **Sólidos Totales:** Secado a 103°C - 105 °C, SM 2540 B
18. **Sulfato:** Turbidimétrico, SM 4500-SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>E Modificado
19. **Tensoactivos:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C

20. **Metales Disueltos [Cadmio, Calcio, Cobre, Cromo, Hierro, Magnesio, Manganeso, Níquel, Plomo, Potasio, Sodio, Zinc]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3111 B.
21. **Metales Disueltos [Aluminio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3111 D
22. **Metales Totales [Cadmio, Cobre, Cromo, Hierro, Magnesio, Manganeso, Níquel, Plomo, Potasio, Sodio, Zinc]:** Digestión Ácido Nítrico – Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Aire – Acetileno, SM 3030 F, 3111 B
23. **Metales Totales [Aluminio]:** Digestión Ácido Nítrico – Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 F, 3111 D
24. **Metales Totales [Mercurio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frio, SM 3112 B Modificado
25. **Toma de muestra simple y compuesta: variables medidas en campo:** Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), pH (SM 4500-H<sup>+</sup> B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Caudal

**Matriz aire:**

**Emisiones por Fuentes Fijas:**

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias con Ductos o Chimeneas Pequeñas:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1A.
3. **Muestreo para la Determinación de Velocidades y Flujos de Gases en Fuentes Estacionarias Empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. **Determinación de Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrico en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C
5. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3.
6. **Análisis de Gases para la Determinación del Exceso de Aire o Factor de Corrección de Velocidad de Emisión:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3B.
7. **Muestreo para la Determinación de Humedad en Chimeneas:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 4.
8. **Muestreo y Análisis de Laboratorio para Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
9. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para Determinación de Óxidos de Nitrógeno NO<sub>x</sub>:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7. Ácido Fenoldisulfónico.
10. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para Determinación de SO<sub>2</sub> y H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub> (Incluyendo SO<sub>3</sub> y neblina de H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8. Bario-Torina.
11. **Toma de Muestras para la Determinación de Monóxido de Carbono, CO:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 10
12. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos, COV:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18
13. **Toma de Muestras para la Determinación de Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos (Método Isocinético):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26A
14. **Toma de Muestras para Determinación de Metales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 29

**Calidad de Aire:**

1. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para determinación de Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>:** USEPA e-CFR Título 40 parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.

**IDEAM**Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

1733

15 JUL 2014

2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para determinación de Partículas Suspendidas Totales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: Alto volumen.
3. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para determinación de Material Particulado como PM10:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto volumen.
4. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para determinación de Óxidos de Nitrógeno como NO<sub>2</sub>:** Método Colorimétrico para análisis de Dióxido de Nitrógeno en la Atmósfera (promedio de 24 horas) equivalente al método Jacobs – Hochheiser fijado en el Decreto 02 de 1982 adoptado por la Resolución 03194 del 29 de marzo de 1983 del Ministerio de Salud.
5. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para determinación de Ozono O<sub>3</sub>:** Colorimétrico con Yoduro de Potasio Alcalino, P&CAM 154 (Apha 820). Apha Intersociety Committee Methods for Air Sampling and Analysis, 2th Ed., 1975
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles, COV's expresados como Metano:** USEPA, Método TO-17, Muestreo activo en Tubos Adsorbentes, Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air, 2nd edition, January 1999.
7. **Toma de Muestras para la Determinación de Hidrocarburos Totales expresados como Metano:** USEPA, Método TO-17 Modificado, Muestreo activo en Tubos Adsorbentes, Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air, 2nd edition, January 1999

Que mediante Resolución 1208 del 2 de julio de 2013 el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, contra la Resolución 0872 del 27 de mayo de 2013 en el sentido de confirmar lo resuelto en la Resolución 0872 del 27 de mayo de 2013.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 0872 del 27 de mayo de 2013.

Que a través de documento con radicado N° 20149910044552 del 8 de mayo de 2014, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, solicitó al IDEAM la extensión de la acreditación para las siguientes variables: **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>):** Electrométrico, SM 2510 B, 4500 OG; **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C; **Alcalinidad Total:** SM 2320 B y **Bario:** SM 3111 D. (folios 580 a 581)

Que con el fin de establecer la procedencia técnica y jurídica de la solicitud elevada por la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, a través del escrito con radicado N° 20149910044552 del 8 de mayo de 2014, mencionada en el acápite anterior, este Instituto a través del grupo de acreditación, revisó cada uno de los antecedentes relacionados con: **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>):** Electrométrico, SM 2510 B, 4500 OG; **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C; **Alcalinidad Total:** SM 2320 B y **Bario:** SM 3111 D; así:

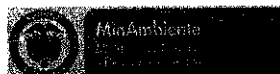
1. Que mediante comunicación con radicado N° 20122080151222 del 7 de noviembre de 2012, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folios 232 a 235)
2. Que mediante comunicación electrónica con radicado N° 20122080176472 del 28 de diciembre de 2012, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, solicitó al IDEAM ampliar el alcance de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folio 241)
3. Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20126000026391 del 31 de diciembre de 2012, envió a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folios 242 a 243).

**IDEAM**Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales**1733****15 JUL 2014**

4. Que a través de documento con radicado N° 20132080005842 del 18 de enero de 2013, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, envió al IDEAM el comprobante de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para el seguimiento y la extensión de la acreditación. (folio 246)
5. Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, se llevó a cabo entre el 11 y el 16 de febrero de 2013, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400030E en los folios 251 a 391.
6. Que entre el 11 y el 16 de febrero de 2013, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, se evaluó en la matriz agua las variables **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>):** Electrométrico, SM 2510 B, 4500 OG; **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C; **Alcalinidad Total:** SM 2320 B y **Barilo:** SM 3030F - 3111 D, tal y como se puede advertir en los folios 277, 308, 309, 367, 368, 290, 291 y 293 del expediente.
7. Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación inicial el 18 de febrero de 2013, enviándolo a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20136000003151 del 26 de febrero de 2013. (folios 392 a 403).
8. Que mediante oficio con radicado N° 20132080040532 del 9 de abril de 2013, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 404 a 417, anexando 639 folios).
9. Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 26 de abril de 2013, enviándolo a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20136000008101 del 26 de abril de 2013. (folios 418 a 435).
10. Que mediante oficio con radicado N° 20132080055542 del 6 de mayo de 2013, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas pendientes correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folios 449 a 452 anexando 104 folios).
11. Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 14 de mayo de 2013, enviándolo a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, mediante oficio con radicado N° 20136000009601 del 15 de mayo de 2013. (folios 453 a 471).
12. Que el día 26 de abril de 2014, el IDEAM envió por correo electrónico a la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, el Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el periodo entre 30 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015, en la cual se evidencia la aprobación de las variables **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>):** Electrométrico, SM 2510 B, 4500 OG; **Nitrógeno Total Kjeldahl:** SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C; **Alcalinidad Total:** SM 2320 B y **Barilo:** SM 3030F - 3111 D. (folios 574 a 579).

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la extensión de la acreditación en las variables **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>):** Electrométrico,

Página 4 de 8





SM 2510 B, 4500 OG; Nitrógeno Total Kjeldahl: SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C; Alcalinidad Total: SM 2320 B y Bario: SM 3030F - 3111 D de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad comercial **ASA FRANCO Y CIA LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

**"Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 4 ibídem señala: **"EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los



nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

**"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, identificada con NIT 860.401.082-5 y con domicilio en la calle 39 N° 29 - 50, de la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico SM 2320 B
2. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Macro-Kjeldahl - Destilación y Volumétrico, SM 4500-N<sub>org</sub> B, 4500-NH<sub>3</sub> B, C.
3. **DBO<sub>5</sub>:** Incubación a 5 días – Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G
4. **Metales Totales [Bario]:** Digestión Ácido Nítrico – Ácido Clorhídrico / Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 F, 3111 D

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22<sup>nd</sup> edition 2005, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**IDEAM**

Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

1733

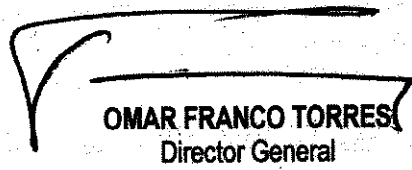
15 JUL 2014

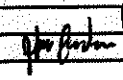
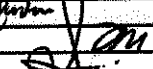

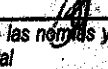
**ARTÍCULO NOVENO.-** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **ASA FRANCO LTDA.**, mediante Resolución 2182 del 24 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 JUL 2014**

  
**OMAR FRANCO TORRES**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Alfonso Cadena	Contratista	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirección Estudios Ambientales	
Revisó	Ángela María Suárez Lozano	Abogada-OAJ	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000012981 de 2014-06-30  
Expediente: 2012600010400030E

